



## OBISPADO DE SAN FELIPE

### CERTIFICADO

Amparo del Pilar Cornejo Fuentealba, Canciller del Obispado de San Felipe de Aconcagua, CERTIFICA que:

1.- El Obispado de San Felipe de Aconcagua, de conformidad con su régimen jurídico contenido en el Código de Derecho Canónico (CIC), la Legislación Complementaria emanada de la Conferencia Episcopal de Chile al Código de Derecho Canónico, su jurisprudencia, y el reconocimiento explícito que a este Ordenamiento Jurídico ha dado la Ley N° 19.638 "Ley de Libertada de Culto" del 14 de Octubre de 1999; los Artículos 547 y 963 del Código Civil; tiene **Personalidad Jurídica de Derecho Público y se encuentra plenamente vigente.**

La personería de Monseñor Gonzalo Arturo Bravo Álvarez para representar a la Diócesis de San Felipe de Aconcagua, consta en Certificado de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veinte, emitido por don Francisco Plaza Aguilera, Canciller del Obispado de San Felipe, protocolizado con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veinte en la Notaría Pública de San Felipe de don Jaime Polloni Contardo, bajo el número trescientos ochenta y cuatro

2.- Su representante legal es Monseñor Gonzalo Bravo Álvarez, RUN N 9.104.135-9, Obispo, elegido por su Santidad Papa Francisco, disponiendo de todas las facultades y atribuciones para representar al El Obispado de San Felipe de Aconcagua, conforme a las disposiciones canónicas vigentes; a saber, c. 381 § 1. Al Obispo diocesano compete en la diócesis que se le ha confiado toda la potestad ordinaria, propia e inmediata que se requiere para el ejercicio de su función pastoral, exceptuadas aquellas causas que por el derecho o por decreto del Sumo Pontífice se reserven a la autoridad suprema o a otra autoridad eclesiástica. 391 § 1. Corresponde al Obispo diocesano gobernar la Iglesia particular que le está encomendada con potestad legislativa, ejecutiva y judicial, a tenor del derecho. § 2. El Obispo ejerce personalmente la potestad legislativa; la ejecutiva la ejerce por sí o por medio de los Vicarios generales o episcopales, conforme a la norma del derecho; la judicial tanto personalmente como por medio del Vicario judicial y de los jueces, conforme a la norma del derecho. c.393 El Obispo diocesano representa la diócesis en todos los negocios jurídicos de la misma. En comunión con el Papa: C.399 § 1. Cada cinco años el Obispo diocesano debe presentar al Romano Pontífice una relación sobre la situación de su diócesis, según el modelo determinado por la Sede Apostólica y en el tiempo establecido por ella. 391 § 1. Corresponde al Obispo diocesano gobernar la Iglesia particular que le está encomendada con \*potestad legislativa, ejecutiva y judicial\*, a tenor del derecho 3.- Por tanto, el Obispo Diocesano está facultado, entre otras cosas, para vender, enajenar y/o arrendar bienes raíces y convenir las demás cláusulas del Contrato de Compraventa y//o arriendo, erigir fundaciones y todo lo concerniente a la administración de los bienes de este Obispado, además de realizar gestiones en Instituciones Públicas y/o Privadas, banco e instituciones financieras, disponiendo de plenas y amplias facultades para ello.

4.- Tiene domicilio en la ciudad de San Felipe, calle Merced N° 812, RUT N° 70.313.000-3.-

San Felipe, 07 de diciembre de 2022.

Merced N° 812 - Casilla 197 - San Felipe - CHILE - Fono: (56) 34 2510121  
E-mail: sanfelipe@episcopado.cl